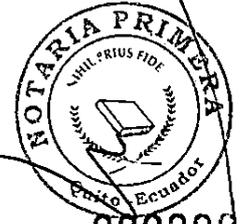




**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**2015-17-01. NOTARIA 01. P05905.**



0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**DENOMINADA FLORESDELMUNDO S.A.**

**CUANTIA: USD 1.000,00**

**DI 3 COPIAS**

**\*CEP\***

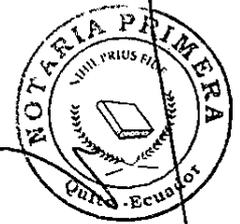
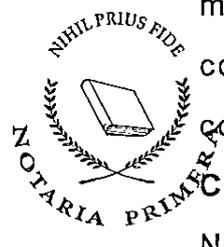
**ESCRITURA NUMERO: P05905.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **miércoles** nueve de **noviembre** del año dos mil dieciséis, ante mí, **doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito,** comparecen a la celebración de la presente

escritura los señores MIGUEL ANGEL CANTOS GÓMEZ y CARLA MARÍA CANTOS GÓMEZ; por sus propios y personales derechos. - Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera, la segunda, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces ante la ley, a quienes conozco por haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan a la presente escritura como anexos. Al efecto bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Libro de escrituras públicas del Protocolo a su cargo sírvase incorporar ésta de Constitución de Compañía Anónima, arreglada de la siguiente manera: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y por efecto a la constitución de la Compañía, por sus propios y personales derechos, los señores MIGUEL ANGEL CANTOS GÓMEZ y CARLA MARÍA CANTOS GÓMEZ; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casado el primero y soltera la segunda, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito; y declaran bajo juramento, para todos los fines y efectos legales pertinentes que todo el contenido de la presente escritura pública es correcto, real y veraz. SEGUNDA: VOLUNTAD DE ASOCIACION.- Los comparecientes declaran su

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



*JM*

voluntad de fundar y constituir una Compañía Anónima, mediante el presente acto de constitución simultánea y con sujeción a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO:** Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **FLORESDELMUNDO S.A.**, y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías vigente y del presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** Su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, no obstante podrá establecer sucursales o agencias; establecimientos; locales; oficinas y representaciones en uno o varios lugares, dentro o fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de ochenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse, si así lo resolviere la Junta General, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto único, la prestación de servicios de promoción, administración y gestión de negocios; y de asesoría empresarial, logística y administrativa; excluyendo transporte, provisión de personal y prestación de los servicios complementarios a

los que refiere el MANDATO CONSTITUYENTE NÚMERO 8; a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades industriales, comerciales y conexas. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá actuar como agente, comisionista, representante, mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, y participar en licitaciones y concursos en el sector público y privado, a nivel nacional e internacional. Podrá además conformar asociaciones, consorcios y otros tipos de vinculaciones societarias y comerciales permitidas por la Ley, así como participar en cualquier proceso de negociación vinculado con sus actividades y, en general, celebrar y ejecutar todos aquellos actos y contratos que, dentro del marco legal, fueren necesarios para el giro del negocio, incluyendo la importación de los bienes necesarios para la eficaz ejecución de los propósitos empresariales descritos.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito es de MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000), dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada uno de los títulos o certificados de acciones se emitirán con la firma del Presidente y del Gerente General.

**CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO SEPTIMO.- ORGANOS Y FUNCIONARIOS.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000000



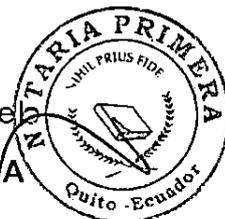
Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA**

**GENERAL.-** La Junta General constituye el máximo organismo de la compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.** Las sesiones

de Junta General serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán, una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta.

Para efectos del plazo, no se contarán el día de la publicación ni el día de realización de la Junta. Para su válida instalación deberá estar presente, al menos, la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con los accionistas presentes, debiendo señalarse así en la respectiva Convocatoria, de conformidad con lo señalado por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente, en la forma antes señalada. De conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General puede reunirse

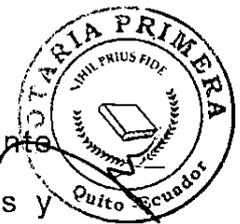


también en forma universal, y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión y obligarán a todos los accionistas presentes, disidentes y ausentes, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. Los accionistas ejercerán su derecho de votar, establecido en el numeral cuatro del artículo doscientos siete de la Ley de Compañías, en proporción a su capital pagado; entendiéndose que cada acción dará derecho a un voto. Para efectos de ejercer el derecho social de votación, los accionistas podrán presentar a la Junta General de Accionistas las respectivas mociones y deliberarán sobre las mismas y sobre las que sean presentadas por los demás accionistas, con anterioridad a la consignación del voto. Los accionistas pueden renunciar a su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código Civil. Los accionistas podrán acudir a las Juntas Generales de accionistas personalmente o debidamente representados, mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-**

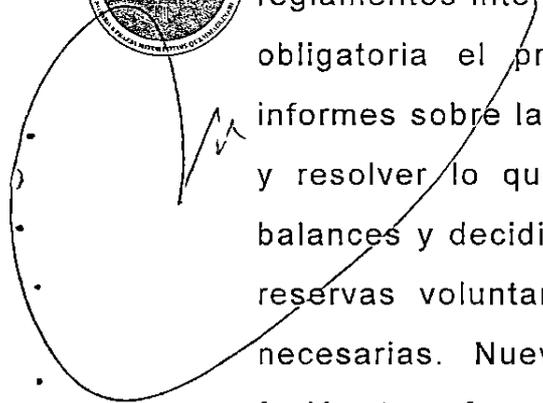


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000<sup>1</sup><sub>42</sub>



Uno.- Designar y remover al Presidente y al Gerente General; quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, y fijarles sus retribuciones. Dos.- Nombrar los Comisarios y fijar sus retribuciones. Tres.- Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; Cuatro.- Aprobar cualquier reforma estatutaria. Cinco.- Resolver acerca del reparto de utilidades. Seis.- Aprobar los reglamentos internos y reformarlos e interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto: Siete.- Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuere del caso. Ocho.- Aprobar los balances y decidir sobre las inversiones; reinversiones o reservas voluntarias que se estimaren convenientes o necesarias. Nueve.- Resolver acerca de la escisión, fusión, transformación, absorción, disolución anticipada y liquidación o reactivación de la compañía. Diez.- Autorizar los montos hasta los cuales podrá comprometer a la compañía el Gerente General para actos y contratos necesarios en el cumplimiento del objeto social de la compañía.- Once.- Las demás atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto relativo al normal desenvolvimiento de la compañía, así como aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto. **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REQUISITOS, PERIODO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la

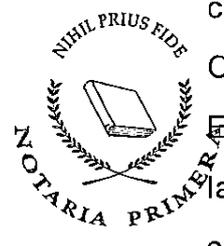
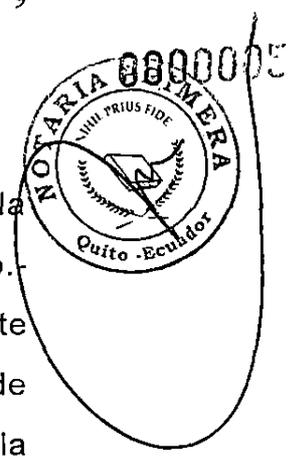


Junta General; durará en sus funciones tres años y podrá ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones y deberes, además de las previstas en la Ley son las siguientes: Uno.- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- Suscribir con el Secretario las Actas de la Junta General. Tres.- Vigilar la marcha de la compañía. Cuatro.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos. Cinco.- Cuidar de la ejecución y del cumplimiento de la ley; del Estatuto, y de las resoluciones de la Junta General. Seis.- Las demás facultades que le otorgue la Ley, el Estatuto y aquellas que le otorgare la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará el Gerente General hasta que el primero se reincorpore a sus funciones; o hasta que la Junta General designe a su reemplazo, según el caso.

**CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERIODO, REPRESENTACION LEGAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente; ejercerá las funciones constantes en la Ley y será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son: Uno.- Desarrollar y ejecutar las actividades necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto de la compañía. Dos.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus funciones las resoluciones de la



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



Junta General de Accionistas. Tres.- Administrar la compañía, con sujeción a la Ley y al Estatuto. Cuatro.- Obligar a la compañía con limitaciones señaladas en este Estatuto; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Cinco.- Llevar la correspondencia y la contabilidad de la compañía y someter a consideración de la Junta General los Balances anuales. Seis.- Contratar y remover, con sujeción a la Ley, a los funcionarios y empleados de la compañía, cuya designación no corresponda a otras instancias de gobierno y administración. Siete.- Suscribir con el Presidente los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales y Ocho.- Las demás funciones que le otorgue la Ley, el Estatuto; la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará el Presidente, hasta que el primero se reincorpore a sus funciones; o hasta que la Junta General designe a su reemplazo, según el caso.

**CAPITULO SEPTIMO.- FISCALIZACION: ARTICULO DECIMO TERCERO.- LOS COMISARIOS.-** La Compañía nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los que durarán un año en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus derechos, obligaciones y responsabilidades son las determinadas en la Ley de Compañías y en los reglamentos de la materia.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** El Presidente; el Gerente General y los Comisarios, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aun cuando se hubieren cumplido los plazos para los cuales fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados.

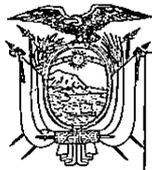
**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán entre los Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-FONDO DE RESERVA LEGAL:** La compañía formará un fondo de reserva legal, tomando para el efecto, de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor de diez por ciento, hasta que ésta alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

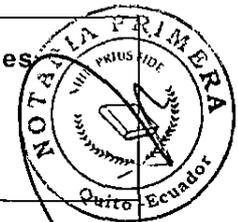
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Para el caso de disolución y liquidación de la Compañía se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto la compañía se regirá por la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS**

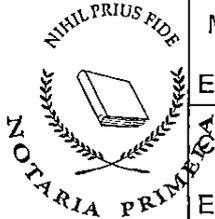
**ACCIONES E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los comparecientes, para los fines señalados por los artículos ciento ocho, ciento diez y ciento once de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) Número doscientos cuarenta y nueve del veinte de mayo de dos mil catorce; declaran bajo juramento: Uno. - Que el capital social de la compañía se encuentra suscrito íntegramente, de conformidad con el siguiente detalle:



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Nombre Accionista/ Nacionalidad	Capital Suscrito USD\$	No. Acciones
MIGUEL ANGEL CANTOS GÓMEZ / Ecuatoriana	500,00	500
CARLA MARÍA CANTOS GÓMEZ/ Ecuatoriana.	500,00	500
<b>TOTALES</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000</b>

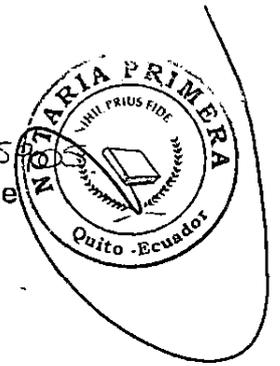


Dos.- Que el capital suscrito de la Compañía, es decir MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$1.000) será pagado en **NUMERARIO**; y en su totalidad, mediante depósitos que efectúen los accionistas en proporción a su capital suscrito, en la cuenta bancaria que la Compañía aperture en una institución bancaria debidamente autorizada; con posterioridad a la inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil de Quito, de conformidad con el siguiente desglose:

Nombre Accionista/ Nacionalidad	Capital Pagarse Numerario USD\$	a en No. Acciones
MIGUEL ANGEL CANTOS GÓMEZ/ Ecuatoriana	500,00	500
CARLA MARÍA CANTOS GÓMEZ/ Ecuatoriana.	500,00	500
<b>TOTALES</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.000</b>

Tres.- Que, en consecuencia, y en atención a lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; se encuentra correctamente integrado y suscrito el capital social, de conformidad con la información constante precedentemente, en el Cuadro de Integración de Capital informado por los comparecientes; y que el capital suscrito será pagado en numerario, con depósitos directos de los accionistas en la cuenta bancaria de la Compañía. QUINTA: AUTORIZACION.- Se autoriza al Doctor Miguel Cantos Gómez, Asesor Jurídico, para que gestione el perfeccionamiento jurídico del acto societario aquí contenido, quedando facultado para inscribir la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil de Quito. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Miguel Angel Cantos Gómez, Abogado con matrícula profesional número sesenta y uno treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Escritura No. 2058  
quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de  
todo lo cual doy fe.



*[Handwritten signature]*

F) SR. MIGUEL ANGEL CANTOS GÓMEZ  
C.C. 1710446202



*Quito del Ban.*  
F) SRTA. CARLA MARÍA CANTOS GÓMEZ  
C.C. 171068613-8.

*Ull notarius*  
*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7747434  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1710686138 CANTOS GOMEZ CARLA MARIA  
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: FLORESDELMUNDO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION PRINCIPAL	A0119.03	CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0119.04	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/12/2016 12:00 AM

REQUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Por falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana adjunto a esta escritura de ciudadanía del compareciente, debidamente certificada.

ESTADO: CIUDADANA No. 1710446202-E

CANTOS GOMEZ MIGUEL ANGEL

PICHINCHA

FEBRERO 1973

FECHA DE NACIMIENTO: 02/02/1973

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ



FECHA DE EMISIÓN: 14/08/2016

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. Rch

REN 2457501

ESTADO: CIUDADANA No. 1710446202-E

CANTOS GOMEZ MIGUEL ANGEL

PICHINCHA

FEBRERO 1973

FECHA DE NACIMIENTO: 02/02/1973

PICHINCHA QUITO

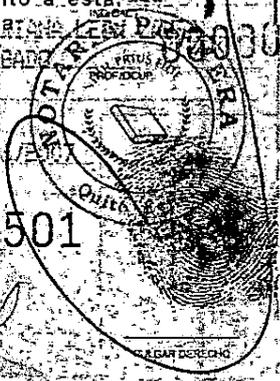
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE EMISIÓN: 14/08/2016

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. Rch

REN 2457501



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

028 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028 - 0207 1710446202

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CANTOS GOMEZ MIGUEL ANGEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIPIJAPA	1
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Mu*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado



en Quito, Fojas Útiles (es)  
09 NOV. 2016

Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

*Jorge Machado Cevallos*

RAZON: Por falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, adjunto a esta escritura la cédula de ciudadanía de la compareciente debidamente certificada.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 171068613-B  
CANTOS GOMEZ CARLA MARIA  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
02 SEPTIEMBRE 1976  
009- 0225 06846 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1976

*Maria del Carmen*



*[Handwritten signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\* V484314222  
SOLTERO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
ANGEL ANTIPATRO CANTOS  
MARIA DEL CARMEN GOMEZ  
QUITO 08/12/2008  
08/12/2020  
REN 0584717



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL SECTORIAL CNE  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

*[Handwritten signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas Util(es)  
Quito a. 09 NOV. 2016



*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Machado Cavallus  
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



Se otorgó en la Notaría Primera a mi cargo, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FLORESDELMUNDO S.A. que antecede, debidamente firmada y sellada, en Quito, a diez de Noviembre del año dos mil dieciséis.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

0000010

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	51440
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5112
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /09/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FLORESDELMUNDO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

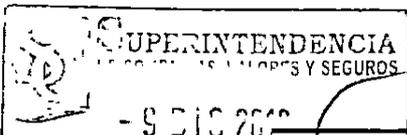
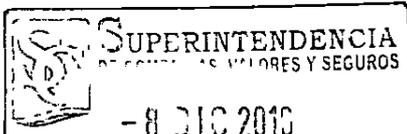
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



Registro de Datos Públicos  
del Cantón Quito

*[Handwritten signature]*

0000011

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		Flores del mundo S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana.
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		Flores del mundo S.A.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Pichincha	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito.	
<b>PARROQUIA:</b> San Blas	<b>BARRIO:</b> La morada	<b>CIUDADELA:</b> -	
<b>CALLE:</b> Av. Amambas	<b>NÚMERO:</b> Nº 1-14	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> vicente romón fraza	
<b>CONJUNTO:</b> -	<b>BLOQUE:</b> -	<b>KM.:</b> -	
<b>CAMINO:</b> -	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> edificio Pío Amambas	<b>OFICINA No.:</b> 815	
<b>CASILLERO POSTAL:</b> -	<b>TELÉFONO 1:</b> 2550171	<b>TELÉFONO 2:</b> 2569361	
<b>SITIO WEB:</b> -	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> legiscorp@fononet.ec	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> karla.cantos@legiscorp.ec	
<b>CELULAR:</b> 0999 44 31 43	<b>FAX:</b> -		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> frente al Hotel Mercure.			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> Miguel Angel Cantos Gómez.			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1710446202			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 Paola 141139' <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b>		 Paola 141139' <b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b>	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
 Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO		 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO	